

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

Cuestión 2 del Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones
orden del día: Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006

INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL PILOTO AL MANDO

(Nota presentada por J. Code)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En la Parte 7; 4.1.1 f) — Información proporcionada al piloto al mando, se declara lo siguiente:

“... En el caso de envíos que constan de múltiples bultos con mercancías peligrosas que tienen la misma denominación del artículo expedido y el mismo número ONU, sólo se requiere proporcionar **la cantidad total y una indicación de la cantidad del bulto más grande y del más pequeño en cada uno de los lugares de estiba a bordo;**”

1.2 En un formulario de la información proporcionada al piloto al mando, preparado de conformidad con este párrafo, se indicaría la siguiente información:

ID8000 Artículo de consumo
Cantidad total: 22 kg
Cantidad del bulto más grande: 5 kg
Cantidad del bulto más pequeño: 2 kg
Lugar: Bodega de carga 23L

1.3 En la Parte 5; 4.1.5.1 Cantidad total de mercancías peligrosas, se declara lo siguiente:

“Excepto en el caso de los embalajes vacíos sin limpiar, debe incluirse **la cantidad total** (volumen o masa, según corresponda) de mercancías peligrosas a las que se refiere la descripción, para cada artículo de las mismas cuya denominación del artículo expedido, número ONU o grupo de embalaje sean distintos. En el caso de las mercancías peligrosas que se transportan en embalajes de recuperación, debe entregarse un cálculo aproximado de la cantidad de mercancías peligrosas. Asimismo, debe incluirse el número y el tipo de embalaje (p. ej., bidón, caja, etc.). Pueden utilizarse abreviaturas para especificar la unidad de medida de la cantidad total.”

1.4 En la Instrucción de embalaje 910, apartados k) y l), se declara lo siguiente:

...

“k) Los artículos de consumo que se expidan conforme a estas disposiciones podrán expedirse en un dispositivo de carga unitarizada u otro tipo de paleta cuando estén preparados por un solo expedidor, siempre que no contengan otras mercancías peligrosas.

l) En el documento de transporte de mercancías peligrosas, la masa deberá indicarse:

1) para un bulto, como la masa bruta efectiva del bulto;

2) para más de un bulto, como la masa bruta efectiva de cada bulto o bien como **la masa media de los bultos**. (Por ejemplo si hay 10 bultos y su masa bruta total es de 100 kg, en el documento de transporte de mercancías peligrosas puede indicarse una “masa bruta media por bulto de 10 kg”).”

2. PROBLEMA

- En la Parte 5; 4.1.5.1 se exige **la cantidad total** de mercancías peligrosas con la misma denominación del artículo expedido y número ONU
- En la Instrucción de embalaje 910 se exige **la masa media de los bultos**
- En la Parte 7; 4.1.1 f) se exige **la cantidad total y una indicación de la cantidad del bulto más grande y del más pequeño en cada uno de los lugares de estiba a bordo** para las mercancías peligrosas con la misma denominación del artículo expedido y número ONU

2.1 A fin de cumplir con las disposiciones de la Parte 7; 4.1.1 f), la Parte 5; 4.1.5.1 debería ampliarse para exigir que se indique la “*cantidad del bulto más grande y del más pequeño*”.

2.2 La Instrucción de embalaje 910 debería revisarse para suprimir el requisito de indicar la masa media de los bultos y sustituirlo por el requisito de indicar “*la cantidad total y una indicación de la cantidad del bulto más grande y del más pequeño*”.

2.3 Aun cuando se hagan estos cambios, sería imposible cumplir con 7; 4.1.1 f) si el explotador opta por dividir un envío de mercancías peligrosas que tengan la misma denominación del artículo expedido y número ONU en diferentes lugares de estiba a bordo de la aeronave. La única información que figuraría en el documento de transporte sería la cantidad total y la cantidad del bulto más grande y del más pequeño del envío, antes de que fuera dividido.

2.4 A fin de resolver este problema, la Parte 7; 4.1.1 f) tendría que modificarse para exigir únicamente la cantidad del bulto más grande y del más pequeño y suprimir el texto “en cada uno de los lugares de estiba a bordo”.

3. PROPUESTA

3.1 Enmiéndese la Instrucción de embalaje 910, apartado l), del siguiente modo:

...

“l) En el documento de transporte de mercancías peligrosas, la masa bruta deberá indicarse:

- 1) para un bulto, como la masa bruta efectiva del bulto;
- 2) para más de un bulto, como la masa bruta efectiva de cada bulto o bien como ~~la masa media de los bultos~~ **la cantidad total y la cantidad del bulto más grande y del más pequeño.** (Por ejemplo si hay 10 bultos y su masa bruta total es de 100 kg, en el documento de transporte de mercancías peligrosas puede indicarse una ~~“masa bruta media por bulto de 10 kg”~~ **cantidad total de 100 kg, cantidad del bulto más grande de 13 kg y cantidad del bulto más pequeño de 4 kg.**)”

3.2 Enmiéndese la Parte 5; 4.1.5.1, Cantidad total de mercancías peligrosas, del siguiente modo:

“4.1.5.1 *Cantidad total de mercancías peligrosas*

Excepto en el caso de los embalajes vacíos sin limpiar, debe incluirse la cantidad total (volumen o masa, según corresponda) de mercancías peligrosas a las que se refiere la descripción, para cada artículo de las mismas cuya denominación del artículo expedido, número ONU o grupo de embalaje sean distintos. **En el caso de envíos que constan de múltiples bultos con mercancías peligrosas que tienen la misma denominación del artículo expedido y el mismo número ONU, podrá incluirse únicamente la cantidad total y una indicación de la cantidad del bulto más grande y del más pequeño.** En el caso de las mercancías peligrosas que se transportan en embalajes de recuperación, debe entregarse un cálculo aproximado de la cantidad de mercancías peligrosas. Asimismo, debe incluirse el número y el tipo de embalaje (p. ej., bidón, caja, etc.). Pueden utilizarse abreviaturas para especificar la unidad de medida de la cantidad total.”

3.3 Enmiéndese la Parte 7; 4.1.1 f) — Información proporcionada al piloto al mando, del siguiente modo:

“...En el caso de envíos que constan de múltiples bultos con mercancías peligrosas que tienen la misma denominación del artículo expedido y el mismo número ONU, sólo se requiere proporcionar la cantidad total y una indicación de la cantidad del bulto más grande y del más pequeño ~~en cada uno de los lugares de estiba a bordo;~~”